

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 5/2011, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará Jacinto López Moreno, promovido por campesinos radicados en el poblado El Castillo, Municipio de Navolato, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 5/2011, que corresponde al expediente número 3841, relativo a la solicitud de creación Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "El Castillo", Municipio Navolato, Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "El Castillo", Municipio Navolato, Estado de Sinaloa, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la constitución de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Jacinto López Moreno", a ubicarse en el Municipio y Estado antes referidos, expresando su conformidad de traslado al lugar donde pudiera establecerse éste y señalando como predio de probable afectación el denominado "Bataoto" y "Santa Cecilia".

SEGUNDO.- La Dirección General de Nuevo Centro de Población Ejidal el ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, instauró el expediente registrándolo bajo el número 3841. La solicitud en cuestión se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y en el Organo informativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, el catorce de abril del mismo año.

TERCERO.- Por oficio 4248 de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Sinaloa, instruyó a Ignacio Rivera Cazares, para que llevara a cabo los trabajos relativos a la capacidad agraria e investigara los predios de presunta afectación; el comisionado rindió su informe el dos de octubre del mismo año, del que se desprende que existen cincuenta campesinos que suscribieron la solicitud de la acción agraria en cuestión, y con respecto a los predios señalados como de presunta afectación informó que ya habían sido investigados para los poblados "Laguna de Bataoto", "Bataoto II", "Campo Gobierno II", "Valle Agrícola de Culiacán", concluyendo que estos se encuentran en explotación agrícola, amojonados y delimitados con señalamientos efectivos en sus áreas visibles; y que no forman una sola unidad topográfica; así mismo que alguno de ellos se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad agrícola.

CUARTO.- Por oficio número 1721 de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, el Delegado Agrario en la entidad federativa, instruyó a Ignacio Rivera Cazares para que se realizara los trabajos de investigación sobre la capacidad del grupo gestor; el Comisionado rindió su informe el once de enero de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende que existen veintiséis campesinos capacitados.

QUINTO.- Por oficio 04825 de doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, la autoridad ejecutora en el estado de Sinaloa, instruyó al Ingeniero Guadalupe Astorga Hernández, para que realizara los trabajos técnicos informativos; el Comisionado rindió su informe el treinta de octubre del mismo año, del que se desprende que el predio "Bataoto", se encuentra en explotación agrícola.

SEXTO.- Por oficios 01/06/730 y 01/06/731, de la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, ambos del veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta, instruyó a los ingenieros Gilberto Alvarez Rubio y Jesús Enrique Montiel Rubio, para que recabaran la conformidad o inconformidad del grupo peticionario para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia; los comisionados rindieron su informe el veintiséis de octubre del mismo año, del que se desprende que los promoventes expresaron su negativa para trasladarse al lugar donde pudiera constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal.

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió acuerdo el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta en el sentido de declarar improcedente la acción agraria del Nuevo Centro de Población Ejidal, ordenando el archivo del expediente como asunto concluido considerando que el grupo solicitante expresó su inconformidad de trasladarse al lugar donde fuera posible la constitución del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia.

OCTAVO.- En contra del acuerdo referido en el párrafo anterior, el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, por escrito de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, demandó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Cuerpo Consultivo Agrario y Tribunal Superior Agrario, señalando como acto reclamado el no resolver en forma positiva la solicitud de tierras por la vía del Nuevo Centro de Población Ejidal así como la falta del dictamen respectivo; el Juez de la causa resolvió el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitada, para el efecto de que la Secretaría de la Reforma Agraria, remita el expediente de la acción de que se trata, al Tribunal Superior Agrario, para que de conformidad con sus atribuciones y con plenitud de jurisdicción emita la resolución definitiva que en derecho corresponda.

NOVENO.- En contra de la sentencia referida en el resultado anterior, las autoridades señaladas como responsables, promovieron recurso de revisión, del cual toco conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el toca en revisión AR438/99, habiendo dictado su resolución el veintiséis de octubre del dos mil, confirmando la sentencia recurrida; sentencia que causó estado el diez de mayo de dos mil siete.

DECIMO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, la Unidad Técnico Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió acuerdo el veinticinco de octubre de dos mil uno en el que se ordenó a la Representación Regional, emitiera su opinión, y la del Gobernador del Estado de Sinaloa, respecto de la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, y recabara oficio de instauración del expediente, así como la publicación de la solicitud en el periódico oficial del Gobierno en el Estado de Sinaloa.

DECIMO PRIMERO.- La Representación Regional en el Estado de Sinaloa, instruyó personal para que llevara a cabo la investigación de la capacidad agraria del núcleo gestor, emitiendo la opinión correspondiente el dos de junio de dos mil tres, en la que propone declarar improcedente la solicitud para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa en virtud de la inexistencia de terrenos susceptibles de afectación, por consecuencia no se llevaron a cabo los trabajos de investigación de capacidad agraria.

DECIMO SEGUNDO.- La Unidad Técnica Operativa emitió opinión el treinta de junio de dos mil tres, en el sentido de negar la acción intentada, en virtud de que los trabajos técnicos e informativos efectuados por la representación regional se advierte la inexistencia de predios susceptibles de afectación para constituir el poblado que nos ocupa, tunando el expediente al Tribunal Superior Agrario, mediante oficio 201 575 de doce de agosto de dos mil tres.

DECIMO TERCERO.- El Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el diecinueve de agosto de dos mil tres por el que solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria diversas diligencias entre las que destacan las de recabar datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativos a los predios "Bataoto" y "Santa Cecilia", ubicados en el Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, señalados en la solicitud para la Constitución del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, habiéndose turnado a la Representación Regional del Pacífico, mediante oficio 202 074 de veintisiete de agosto de dos mil tres, quien por oficio 600 993 de diecisiete de octubre del mismo año, instruyó a la Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos; la comisionada rindió su informe el veintidós de junio del dos mil cuatro, del que se desprende que recabó los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los predios "Bataoto" y "Santa Cecilia".

DECIMO CUARTO.- Mediante oficio 200 216 de veinticuatro de enero de dos mil cinco, la Secretaría de la Reforma Agraria remitió al Tribunal Superior Agrario, la documentación, misma que al ser revisada fue devuelta de nueva cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acuerdo de once de marzo de dos mil cinco, solicitando que se integre debidamente el expediente, toda vez que no se habían realizado los trabajos de investigación de la capacidad agraria y que en cuanto al acta de conformidad o inconformidad de traslado de los campesinos solicitantes al lugar donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal, deberá realizarse nuevamente en virtud de que el Comité Particular Ejecutivo del núcleo gestor no se encuentra debidamente integrado ya que en el acta de tres de abril de dos mil tres únicamente participan el secretario y vocal del referido órgano de representación; dicho proveído fue dado a conocer al Representante Regional del Pacífico de la Secretaría de la Reforma Agraria en oficio 200 809 de treinta de marzo de dos mil cinco, quien instruyó a la Ingeniera María Eugenia Cruz Pasos, mediante oficio VI/60199, del dieciocho de abril del mismo año; quien rindió su informe el veinte de junio del precitado año, del que se desprende que realizó los trabajos de investigación de capacidad agraria encontrando a veintiséis de los cincuenta y dos campesino solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, así como once campesinos que

pide la asamblea se incluyan como peticionarios, levantando el acta de conformidad de traslado el trece de junio del año tantas veces citado; remitiendo de nueva cuenta al Tribunal Superior Agrario el expediente, por conducto de la Representación Regional Pacífico según oficio 60 384 de veintinueve de junio de dos mil cinco, documentación que al ser revisada por el Tribunal Superior Agrario, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria realizará diversas diligencias, tales como los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 331 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tanto en el predio denominado "Bataoto" y como el denominado "Rancho Santa Cecilia".

DECIMO QUINTO.- Mediante oficio 202 484 de catorce de octubre de dos mil cinco, la Unidad Técnico Operativa dio a conocer el acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario, al Representante Regional del Pacífico, quien por oficio 60 824 de veinticinco de noviembre de dos mil cinco, instruyó al Ingeniero Israel Acosta Obeso, quien rindió su informe el once de abril de dos mil seis, del que se desprende que realizó los trabajos técnicos informativos sobre los terrenos de los predios denominados "Bataoto" y "Rancho Santa Cecilia" ubicándolos mediante un croquis, señalando que la superficie investigada es de 798-00-00 Has. (setecientas noventa y ocho hectáreas) detallando los datos de cada uno de los predios investigados, siendo los siguientes:

"... **DIEGO LEY LOPEZ** Con superficie de terreno de 16-46-00 hectáreas con rústica Catastral número 8817, colinda: AL NORTE, con CORRALES "SANTA CECILIA", S.A., DE C.V. antes RANCHO "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V.; AL SUR: CON ARISTEO CANELOS AVIULA, antes MARLACONSTANZA TAMAYO DE RETAMOZA y guardarraya de por medio; AL ORIENTE, CON corrales "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V. antes RANCHO "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V. y al poniente con EDUARDO TAMAYO DOING y guardarraya de por medio, son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad forman parte de las instalaciones con corrales de la Soc. CORRALES "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V., en plena producción, cuenta con Escritura Pública número 785 volumen Tercero de fecha 12 de diciembre de 1975 bajo el protocolo del Notario Público LIC. LEOPOLDO RODRIGUEZ ARVIZU, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 104 del libro 358 de la Sección Primera del 14 de enero de 1976.

RANCHO "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V. HOY CORRALES "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR CESAR ANDRES ZAMUDIO PEÑA: Con superficie de terreno de 32-17-68 hectáreas con Rústica Catastral número 8059, colinda: AL NORTE, con Dren Tamayo; AL SUR, con ARISTEO CANELOS AVILA antes con MARIA CONSTANZA TAMAYO DOIG; AL ORIENTE, con CONSTANTINO CANELOS RODRIGUEZ antes con NORMA PATRICIA TAMAYO ZAZUETA con guardarraya de por medio, es terreno de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicadas al usufructo y producción de ganadería en una Escala de 17,000 a 22,000 cabezas de ganado mayor y menor, cuenta con Escritura Pública número 508 Volumen Tercero de fecha 30 de junio de 1964 del protocolo del LIC. SALVADOR DE GORTARI JR. Inscrita en el Registro Público bajo el número 10 del libro 212 de la Sección Primera del 22 de julio de 1964.

CONSTANTINO CANELOS RODRIGUEZ: Con superficie de terreno de 19-20-69 hectáreas con Rústica Catastral número 9457, colinda: AL NORTE, CON PROPIEDAD DE CONSTANTINO CANELOS RODRIGUEZ, antes JESUS MARIO, JORGE RENE, RAUL ENRIQUE, ROBERTO Y ENRIQUE, todos los apellidos TAMAYO MULLER y canal de riego de por medio, AL SUR, con ANA CONSTANTINA CANELOS AVILA antes con RAUL ENRIQUE TAMAYO DE LA CUESTA con guardarraya de por medio; AL ORIENTE, con propiedad de ARISTEO CANELOS AVILA antes DAVID TAMAYO ALVARADO y canal de riego de por medio y AL PONIENTE, con ARISTEO CANELOS AVILA antes con MARIA CONSTANZA TAMAYO DOIG con guardarraya de por medio, son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad, dedicadas a la explotación y usufructo agrícola, se encuentra con siembra de cultivo de garbanzo cuenta con Escritura Pública número 4841 Volumen Décimo Séptimo de fecha 20 de diciembre de 1990, bajo el protocolo del LIC. JUAN RUIZ OROZCO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 150 libro 19, Sección Primera del 8 de marzo de 1994.

MAS SUPERFICIE DE 17-69-013 HECTAREAS y 3-51-93 HECTAREAS CON RUSTICA 9285 Y 8916: suman una superficie de terreno de 21-21-06 hectáreas, colinda: AL NORTE con Dren Tamayo y canal de riego; AL SUR, con propiedad de CONSTANTINO CANELOS RODRIGUEZ Y ARISTEO CANELOS AVILA con guardarraya de por medio; AL ORIENTE con propiedad de ARISTEO CANELOS AVILA con guardarraya de por medio y AL PONIENTE, con propiedad de CORRALES "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V. antes RANCHO "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V., son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad, sobre esta superficie de terreno, existe la construcción de un empaque y vivienda de ladrillo con techo de concreto que dan albergue a los jornaleros agrícolas, cuenta con Escritura Pública número 4973 Volumen Sexagésimo Tercero de fecha 27 de diciembre de 1990, bajo el protocolo del LIC. JORGE J. CHAVEZ CASTRO inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 157 del libro 19 de la Sección Primera del 8 de marzo de 1994.

ARISTEO CANELOS AVILA: Con una superficie de terreno de 24-70-29.70 hectáreas con Rústica Catastral número 9456, colinda; AL NORTE, con Dren Tamayo y canal de riego; AL SUR; con propiedad de ANA CONSTANTINA CANELOS AVILA antes con RAUL ENRIQUE TAMAYO DE LA CUESTA y guardarraya de por medio; AL ORIENTE con propiedad de GEORGIA CANELOS AVILA y CHAJOMA, S.A. DE C.V. antes con RAUL TAMYUO MULLER y ALICIA CARDENAS VDA. DE IZABAL, canal de riego de por medio y al PONIENTE, con propiedad de CONSTANTINO CANELOS RODRIGUEZ antes con NORMA PATRICIA TAMAYO ZAZUETA con canal de riego de por medio, son terrenos de riego de gravedad de textura barrial de buena calidad, dedicados a la explotación agrícola se encuentra con siembra de cultivo de maíz, cuenta con Escritura Pública número 4791 Volumen Décimo Séptimo de fecha 27 de noviembre de 1960, bajo el protocolo del C. JUAN JOSE RUIZ OROZCO inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 196 del libro 12 de la Sección Primera del 1ª de noviembre de 1993.

MAS UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 34-64-54 HECTAREAS CON RUSTICA CATASTRAL 8058: colinda AL NORTE, con propiedad de DIEGO LEY LOPEZ Y CORRALES "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V., antes con MARIA CONSTANZA TAMAYO DE RETAMOZA y RANCHO "SANTA CECILIA", S.A. DE C.V., con guardarraya y canal de riego de por medio; AL SUR, con propiedad de JOSE HUMBERTO RAMIREZ MURO antes con JORGE RENE TAMAYO DOIG, dren de por medio, AL ORIENTE; con CONSTANTINO CANELOS RODRIGUEZ antes con NORMA PATRICIA TAMAYO DE ZAZUETA con guardarraya de por medio y AL PONIENTE, con propiedad de ARISTEO CANELOS AVILA antes con EDUARDO ALBERTO TAMAYO DOIG, con guardarraya de por medio, son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicadas a la explotación agrícola, se encuentra sembrado con cultivo de garbanzo cuenta con Escritura Pública 4867 Volumen Décimo Séptimo de fecha 24 de enero de 1991 bajo el protocolo del LIC. JUAN JOSE RUIZ OROZCO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 155 del libro 752 de la Sección Primera del 19 de febrero de 1991.

SOC. "CHAYOMA", S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JORGE PISHAS CHAUL: Con una superficie de 70-86-93 hectáreas con Rústica Catastral número 8351, colinda; AL NORTE, 982.00 metros con propiedad de GEORGIA CANELOS AVILA con guardarraya de por medio; AL SUR; 982.00 metros con propiedad de GEORGIA CANELOS AVILA con guardarraya de por medio; AL oriente, 719.25 metros con propiedad de ARISTO CANELOS AVILA y ANA CONSTANTINA CANELOS AVILA con guardarraya de por medio, son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicadas al usufructo agrícola, se encuentra sembrado con cultivo de maíz, cuenta con Escritura Pública número 5990 volumen Décimo Cuarto de fecha 13 de noviembre de 2000, bajo el protocolo del LIC. FRANCISCO URREA SALAZAR e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 36 del libro 51 de la Sección Primera del 28 de noviembre de 2000.

JOSE HUMBERTO RAMIREZ MURO: con superficie de terreno de 100-00-00 hectáreas de las cuales 83-88-94 hectáreas son útiles al cultivo con Rústica Catastral 5148 colinda: AL NORTE, con ARISTEO CANELOS RODRIGUEZ antes con MARIA CONSTANZA TAMAYO DOIG, Y dren de por medio; AL SUR, con propiedad de la Soc. MELONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. dren y canal de riego de por medio; AL ORIENTE, con propiedad de ANA CONSTANTINA CANELOS AVILA, antes con MARGARITA CECILIA TAMAYO ZAZUETA y guardarraya de por medio y al PONIENTE, con laguna y dren y son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicada al usufructo agrícola se encuentra con siembra de cultivo de frijol y garbanzo cuenta con Escritura Pública número 4668 Volumen Décimo Séptimo de fecha 24 de enero de 1991, bajo el protocolo del LIC. JUAN JOSE RUIZ OROZCO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 157 del libro 752 de la Sección Primera del 19 de febrero de 1991.

ANA CONSTANTINA CANELOS: Con superficie de terreno de 100-00-00 hectáreas de las cuales 92-84-00 hectáreas son útiles al cultivo con Rústica Catastral 4832, colinda; AL NORTE, con CONSTANTINO CANELOS RODRIGUEZ y ARISTEO CANELOS AVILA antes con NORMA PATRICIA TAMAYO DE ZAZUETA con guardarraya de por medio, AL SUR con propiedad de la Soc. "MELOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V. antes con HONORIA ZAZUETA DE TAMAYO dren y "YUMA, S.A. DE C.V. y GEORGIA CANELOS AVILA ante con RUBEN ALFREDO IZABAL CARDENAS y JOSE LUIS TAMAYO DE LA CUESTA, con guardarraya de por medio y AL PONIENTE, con JOSE HUMBERTO RAMIREZ MURO antes JORGE RENE TAMAYO DOING con guardarraya de por medio, son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicadas al usufructo agrícola, se encuentra con siembra de cultivo de frijol y garbanzo, cuenta con Escritura Pública número 4790 Volumen Décimo Séptimo de fecha 27 de noviembre de (sic) son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicadas al usufructo agrícola, se encuentra con siembra de cultivo de frijol y garbanzo, cuenta con Escritura Pública número 4790 Volumen Décimo Séptimo de fecha 27 de noviembre de 1990 bajo el protocolo del LIC. JUAN JOSE RUIZ OROZCO inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 13 del libro 749 de la Sección Primera del 6 de enero de 1994.

GEORGINA CANELOS AVILA, Con superficie de terrenos de 23-59-77 hectáreas con Rústica Catastral 9209, colinda: AL NORTE con Dren Tamayo y canal de riego AL SUR, con propiedad de la Soc. CHAMOYA” S.A. DE C.V. antes con ALICIA CARDENAS VDA. DE IZABLA con guardarraya; AL ORIENTE, con carretera pavimentada la 50 y AL PONIENTE, con ARISTEO CANELOS AVILA antes con NORMA PATRICIA TAMAYO DE ZAZUETA con guardarraya de por medio, son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicadas al usufructo agrícola, se encuentra sembrado con cultivos de maíz, cuenta con Escritura Pública número 4895 Volumen Décimo Séptimo de fecha 21 de febrero de 1991 del protocolo del LIC. JUAN JOSE RUIZ OROZCO inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 9 del libro 757 de la Sección Primera del 3 de abril de 1991.

MAS SUPERFICIE DE TERRENO DE 47-26-79 HECTAREAS CON RUSTICA CATASTRAL 9029, Colinda al norte CON PROPIEDAD DE LA Soc. “CHAYOMA”, S.A. DE C.V. antes con RUBEN ALFREDO IZABAL CARDENAS con guardarraya de por medio, AL SUR, con propiedad de Soc. “MELONES INTERNACIONALES”, S.A. DE C.V., dren y canal de riego de por medio, AL ORIENTE con Carretera pavimentada LA 50 Y al poniente con propiedad de ANA CONSTANTINA CANELOS AVILA ante con MARGARITA TAMAYO DE MURILLO con guardarraya de por medio, son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicadas al usufructo agrícola, se encuentra con siembra de cultivo de maíz cuenta con Escritura Pública número 4894 Volumen Décimo Séptimo de fecha 21 de febrero de 1991 bajo el protocolo del LIC. JUAN JOSE RUIZ OROZCO inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 9 del libro 757 de la Sección Primera del 3 de abril de 1991.

SOC. “MELONES INTERNACIONALES”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO GONZALO ROJAS, Con superficie de terreno de 50-00-00 hectáreas con Rústica Catastral número 211, colinda: AL NORTE. Con propiedad DE JOSE HUMBERTO RAMIREZ MURO, con dren y canal de riego de por medio, AL SUR, con dren 4+ 000, AL ORIENTE, con Soc. “MELONES INTERNACIONALES”, S.A. DE C.V. antes JUAN AVILA ARREOLA, con guardarraya de por medio y al poniente, con “MELONES INTERNACIONALES”, S.A. DE C.V., con canal de riego de por medio, son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad, dedicadas al usufructo agrícola mediante instalaciones de invernaderos, cuenta con Escritura Pública número 8210 Volumen Vigésimo Cuarto de fecha 15 de marzo de 2004 del protocolo del LIC. RENE GONZALEZ OBESO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 107 del libro 66 de la Sección Primera del 5 de abril de 2004.

MAS UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50-00-00 HECTAREAS CON RUSTICA catastral 209: colinda AL NORTE, con JOSE HUMBERTO RAMIREZ MURO antes con JORGE RENE TAMAYO DOIG canal de por medio, AL SUR, con Dren 4+000; AL ORIENTE, con propiedad de la Soc. “MELONES INTERNACIONALES”, S.A. DE C.V. antes con HONORIA ZAZUETA DE TAMAYO con guardarraya de por medio y AL PONIENTE, CON Soc. “MELONES INTERNACIONALES” S.A. DE C.V. con guardarraya de por medio son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicados al usufructo agrícola, se encuentra sembrado con cultivo de tomate bola cuenta con Escritura Pública número 8205 Volumen Vigésimo Tercero de fecha 12 de marzo de 2004 del protocolo del LIC. RENE GONZALEZ OBESO, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 109 del libro 66 del 5 de abril de 2004.

MAS UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 40-00-00 HECTAREAS CON RUSTICA CATASTRAL 4840: colinda: AL NORTE, con Campo “LORENIA” propiedad de CONSTANTINO CANELOS RODRIGUEZ Y ALEJANDRO CANELOS RODRIGUEZ; AL SUR, con Dren 4+000; AL ORIENTE, con Carretera pavimentada la 50 y AL PONIENTE, con propiedad de Soc. “MELONES INTERNACIONALES”, S.A. DE C.V. son terrenos de riego por gravedad de textura barrial de buena calidad dedicados al usufructo agrícola, se encuentra sembrado con cultivo de maíz cuenta con Escritura Pública número 8206 Volumen Vigésimo Tercero de fecha 12 de marzo de 2004 del protocolo del LIC. RENE GONZALEZ OBESO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 110 del libro 66 del 5 de abril de 2004. ...”

DECIMO SEXTO.- La Representación Regional del Pacífico el seis de octubre de dos mil seis emitió opinión en el sentido de que no existen terrenos susceptibles de afectación para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal “Jacinto López Moreno” a ubicarse en el municipio de Navolato, estado de Sinaloa, sobre los terrenos señalados como de posible afectación, toda vez que se trata de terrenos de propiedad particular que no rebasan los límites que establece la Ley Federal de la Reforma Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- Mediante oficio 202 594 de treinta y uno de octubre de dos mil seis, la Representación Regional del Pacífico, remitió al Tribunal Superior Agrario el expediente quien el treinta de noviembre del mismo año lo devolvió a la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que no se han realizado ningún trabajo técnico ni ha remitido la comunicación del Registro Agrario Nacional en la cual se indique que fue realizada una minuciosa revisión en los archivos de la Delegación Estatal advirtiendo la existencia de predios susceptibles de afectación sin que esa determinación se encuentre sustentada.

DECIMO OCTAVO.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia mediante escrito de cuatro de junio de dos mil siete, solicitan se investigue el predio Baldío Nacional sin nombre, que se compone del lote denominado "El Cuiche", "Cofradía" y "San Julián", municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa.

DECIMO NOVENO.- La Dirección General Técnica Operativa, mediante oficio 201 872 de veintinueve de agosto de dos mil siete, solicitó al Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural, información respecto de los predios referidos en el resultando anterior; autoridad que por oficio 146 391 de veintiséis de octubre del mismo año, manifestó que dichos predios fueron solicitados instaurándose los expedientes administrativos registrados bajo los números 132 835, 132 836 y 132 837.

VIGESIMO.- La Delegación Agraria por oficio 12 085 de trece de noviembre de dos mil ocho, instruyó al Ingeniero Israel Acosta Obeso para que llevara los trabajos de investigación sobre los predios señalados, quien rindió su informe de manera deficiente, por lo cual el Delegado Estatal instruyó de nueva cuenta a dicho comisionado, quien rindió su informe el uno de julio de dos mil diez del que se desprende:

"...1. Lote de terreno a nombre de Alfonso Castro Muñoz: finado con fecha 25 de enero de 2006, según acta de defunción con número de control 67335 de fecha de registro 30 de enero del citado año, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Ignacio, Sinaloa por lo que en representación de esta persona extinta comparece el C. Vicente Fabián Castro Ruíz, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria para presenciar la inspección ocular sobre la superficie de terreno de 3,426-22-63 hectáreas ubicadas en el predio "La Cofradía" (Hacienda del Carmen) del Municipio de San Ignacio, de esta Entidad Federativa, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con terrenos comunales de los Ciruelos y propiedad de Jesús Rodríguez Plata; Al Sur, con comunidad Limón de los Peraza y propiedad de Ulises Aguilar Ruiz; Al Oriente, con propiedad de Georgina Castro Picos y Al Poniente, con Mateo Rochin Gamboa, en el momento de la inspección se encontraron cercados de alambre de púas y postería de madera, son terrenos de agostadero, laderas y cerriles dedicadas a la explotación agrícola y ganadera, la superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas de temporal, de las cuales 160-00-00 hectáreas son de siembra de pastizales de temporal, unas 240-00-00 hectáreas aproximadamente son de monte con malas yerbas como árboles de guinolo, papelillo, malva, amapa, mauto, etc., en 1,700-00-00 hectáreas aproximadamente son de agostadero cerril, se observó unas 350 cabezas de ganado mayor y menor y una pila de cemento que se utiliza como bebedero y el resto de la superficie de 1,326-19-63 hectáreas aproximadamente son terrenos cerriles enmontados con árboles de venadillo, vara blanca y otro tipo de árboles propios de la región, éstos terrenos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 65 libro 16 de la sección primera de documentos públicos privados.

Asimismo, cabe manifestar que una vez expuesto lo anteriormente señalado, se tuvo conocimiento por documentación proporcionada por el Instituto Catastral en el Estado, en oficio de fecha 27 de agosto de 2008 y de la parte interesado del 25 de enero del mismo año, que actualmente el predio en estudio se conforma por 2,932-55-68 hectáreas a favor del extinto Alfonso Castro Muro; misma que mediante Escritura Pública número 254, volumen octavo de fecha 27 de febrero de 1960, adquirió la superficie de 5,975-19-63 hectáreas de las cuales se realizaron diferentes ventas tal como lo demuestro en el informe efectuado por este comisionado el día 19 de noviembre de 2009, en el cual anexo constancia del Registro Público de la Propiedad de fecha 11 de septiembre de 2009.

2. Lote de terreno a nombre de Alfonso Castro Muro; (finado): con superficie de terreno de 150-00-00 hectáreas ubicadas en el predio Hacienda del Carmen, Municipio de San Ignacio, Sinaloa, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Jesús Rodríguez Plata; al Sur, con Vicente Fabián Castro Ruiz, Al Oriente, con Georgina Castro Picos y Al Poniente, con Alfonso Castro Muro, este predio en el momento de la inspección ocular se encontró cercado con alambre de púas y postería de madera; mismo que está dedicado a la explotación ganadera, se observó una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas con siembra de pastizal de temporal, el resto de la superficie enmontada con árboles guinolo, papelillo, malva, mauto, etc., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 182 del libro 17 de documentos privados de fecha 11 de septiembre de 1954.

3. Lote de terreno a nombre de Georgina Castro Picos: con superficie de terreno de 150-00-00 hectáreas ubicadas en el predio La Cofradía, San Ignacio, Sinaloa con las colindancias siguientes: Al Norte, con la comunidad de Cabazán, Al Sur con terrenos de Teresa Sacuda Viuda de Guerrero; Al Oriente, con María Teresa Castro Picos y Al Poniente, con Vicente Fabián Castro Ruiz, este predio en el momento de la inspección ocular se encontró cercado con alambre de púas y postería de madera, son terrenos de agostadero cerril dedicados a la explotación agrícola ganadera, se observó 30 cabezas de ganado mayor y 40-00-00 hectáreas aproximadamente sembradas de cultivo de maíz el resto de los terrenos con monte, árboles de venadillo, vara blanca, zacate, aceitillo, etc., predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 185, libro 17.

4. Lote de terreno a nombre de Vicente Fabián Castro Ruiz: con superficie de terreno de 89-00-00 hectáreas ubicado en el predio La Cofradía, Municipio de San Ignacio, Sinaloa, con las colindancias siguientes. Al Norte, con Alfonso Castro Muro, al Sur, con Alfonso Castro Muro, el predio en el momento de la inspección se encontró cercado con alambre de púas y postería de madera, son terrenos de agostadero cerril dedicado a la explotación ganadera, se observó unas 25 cabezas de ganado mayor en el monte lo componene árboles de palelillo, mauto, amapa, venadillo, etc., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 151 libro 19 de documentos privados.

5. Lote de terreno a nombre de Josefina Morales Tellez: con superficie de 494-56-99 hectáreas ubicadas en el predio La Cofradía, Municipio de San Ignacio, Sinaloa, con las colindancias siguientes. Al Norte, con Alfonso Castro Muro; al Sur, con la comunidad de El Limón y Lo de Ponce; Al Oriente, con Alfonso Castro Muro y Al Poniente, con el predio El Cuiche, en el momento de la inspección ocular éste se encontró cercado con alambre de púas y postería de madera se observó una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas sembradas de pastizales de temporal, 150 cabezas de ganado mayor y menor, el resto de la superficie de 434-56-99 hectáreas son de agostadero cerril, con monte de cedro, venadillo, palo colorado, vara blanca, etc., el predio cuenta con seis divisiones, cos corrales de manejo, tres pilas y una noria, cuenta con Escritura Pública número 1997, volumen XVII de fecha 8 de febrero de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 107, libro 130 de la sección primera de documentos públicos privados del 11 de mayo de 1999.

6. Lote de terreno a nombre de Armando Loaiza Bernal y Condueños: Con superficie de 150-00-00 hectáreas ubicado en el predio La Cofradía, Municipio de San Ignacio, Sinaloa, con las colindancias siguientes: Al Norte, con carretera a San Ignacio y comunidad La Labor; Al Sur, con terrenos de la comunidad El Cabazán; Al Oriente, con propiedad de Guillermo Bastidas y Al Poniente, con Alfonso Castro Muro, este predio en el momento de la inspección se encontró cercado con alambre de púas y postería de madera, los terrenos son de agostadero cerril, temporal dedicado a la explotación ganadera, se observó pasto de ganado mayor, este predio cuenta con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 183, libro 17 de documentos públicos privados.

Continuando con los trabajos por oficio número VI/10133 de 27 de enero de 2010, el Delegado de esta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado solicitó información a su homólogo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) sobre el coeficiente de agostadero; así como indicar el tipo y clase de los terrenos ubicados en los predios La Cofradía y El Cuiche, del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, quien dá respuesta por oficio 145.01.05.0073/2010 con fecha de recibo del 7 de junio del año curso, donde envía estudio de los coeficientes de agostadero, calidad y tipo de tierras en los predios denominados La Cofradía y Cuiche, del citado Municipio y Estado, por lo que hace a la de 494-00-00 hectáreas propiedad de Josefina Morales Téllez, (coeficiente a nivel predial), siendo este de 5-30-00 hectáreas por unidad animal...”

VIGESIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en el estado de Sinaloa emitió opinión el seis de agosto de dos mil diez en los siguientes términos:

“... que no existen terrenos que por su extensión, calidad, explotación en término de los artículos 204, 207, 209 y 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sean susceptibles de afectación que pudieran satisfacer las necesidades agrarias del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “Jacinto López Moreno”, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, por lo que lo procedente es negar la acción de nuevo centro de población intentada...”

Opinión que fue dada a conocer al Gobernador Constitucional en el Estado de Sinaloa para que emitiera la propia, sin que a la fecha dicha autoridad emitiera su opinión.

VIGESIMO SEGUNDO.- La Dirección General Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, emitió opinión el treinta de septiembre de dos mil once, en sentido negativo, ordenando remitir el expediente en cuestión al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o., fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en autos se desprende que quedan satisfechos los requisitos de capacidad del núcleo de población y de los solicitantes exigidos por los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu, 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que del informe rendido por la ingeniera María Eugenia Cruz Pasos de veinte de abril de dos mil cinco, del que se conoce que existen veintiséis campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1. PEDRO RAMIREZ VALENZUELA
2. RAFAEL RAMOS SAINZ
3. JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ
4. ROSARIO VERASTICA IBARRA
5. ADOLFO VERASTICA IBARRA
6. FIDENCIO AVILA GONZALEZ
7. ALFREDO ANGULO RENDON
8. FROYLAN VELAZQUEZ TIRADO
9. ROSARIO FLORES CASTRO
10. JOSE ARTURO GUZMAN LOPEZ
11. DANIEL LOPEZ BELTRAN
12. GABRIEL ZAZUETA SERRANO
13. FRANCISCO SANCHEZ MEDINA
14. JOSE HUMBERTO VALENZUELA G.
15. PEDRO RUBIO ESPINOZA
16. JESUS REMEDIO ZUÑIGA SAUCEDA
17. FRANCISCO MORENO HARO
18. JOSE BENITEZ RIVERA
19. FILOMENO SANCHEZ GONZALEZ
20. JESUS AUSENCIO GUILAR ARMENTA
21. JOSE RAUL GUZMAN LOPEZ
22. JUAN MANUEL AGUILAR ARMENTA
23. JOSE MANUEL MOJARDIN MEDINA
24. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SOTO
25. JESUS LEYVA VALDEZ
26. EDUARDO ESPINOZA

TERCERO.- En el presente caso se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 326, 327, 328, 329, 330, 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Previo a determinar si los predios investigado resultan ser afectables o no para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, resulta pertinente transcribir lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que a la letra dicen:

“ART. 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

- I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;
- II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

- III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;
- IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;

También son afectables:

- a) Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos.

Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación.

- b) Los parques nacionales y las zonas protectoras;
- c) Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales, y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales; y
- d) Los causes de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación.

ART. 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, están constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.

ART. 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas. ...”.

De la anterior transcripción se colige que el límite de la pequeña propiedad inafectable, está compuesto por 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, por 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad y por la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, considerando el coeficiente de agostadero por unidad animal; de igual forma, que para que un predio rústico de propiedad privada conserve su calidad de inafectable en materia agraria, no debe permanecer inexplorado por más de dos años consecutivos, salvo que exista causa de fuerza mayor que justifique dicha inexploración.

Precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis y estudio de los diversos informes de los trabajos técnicos informativos que integran el expediente en cuestión.

QUINTO.- Del informe rendido por el ingeniero Israel Acosta Obeso, de once de abril de dos mil seis, el que hace prueba plena por ser rendido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que investigó los predios denominados “Bataoto ” y “Santa Cecilia”, con sus diversas fracciones, como son: La propiedad de Diego Ley López, que cuenta con una superficie de 16-46-00 (dieciséis hectáreas, cuarenta y seis áreas) de riego, que se encuentra en producción; que el Rancho “Santa Cecilia” representado por César Andrés Zamudio Peña, cuenta con una superficie de 32-17-68 (treinta y dos hectáreas, diecisiete áreas y sesenta y ocho centiáreas) de riego, dedicada a la producción ganadera; que el predio propiedad de Constantino Canelos Rodríguez, cuenta con una superficie de 19-20-69 (diecinueve hectáreas, veinte áreas y sesenta y nueve centiáreas) de riego, se encontró con siembra y cultivo de garbanzo; de igual forma, Constantino Canelos Rodríguez cuenta con 21-21-06 (veintiún hectáreas, veintiún áreas y seis centiárea), dando un total de 40-41-75 (cuarenta hectáreas, cuarenta y un áreas y setenta y cinco centiáreas) de riego, en la que existe la construcción de un empaque y vivienda de ladrillo; que el predio propiedad de Aristeo Canelos Avila, cuenta con una superficie de 24-70-29.70 (veinticuatro hectáreas, setenta áreas, veintinueve centiáreas y setenta miliáreas) de riego dedicados a la explotación agrícola con cultivos de maíz, contando además con una superficie de 34-64-54 (treinta y cuatro hectáreas,

sesenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas) de riego dedicados a la explotación agrícola con cultivos de garbanzo, superficies éstas que suman un total de 59-34-83.70 (cincuenta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y setenta miliáreas) de riego; que el predio propiedad de la Sociedad Chayoma S.A. DE C.V., cuenta con una superficie de 70-86-93 (setenta hectáreas, ochenta y seis áreas y noventa y tres centiáreas) de riego, se encuentra dedicado a la agricultura con cultivos de maíz; que el predio propiedad de José Humberto Ramírez Muro, cuenta con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, el cual está dedicado a la agricultura con siembra de frijol y garbanzo; que el predio propiedad de Ana Constantina Canelos, cuenta con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, el que se encuentra dedicado a la agricultura, con siembra de frijol y garbanzo; que el predio propiedad de Georgina Canelos Avila, cuenta con una superficie de 23-59-77 (veintitrés hectáreas, cincuenta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas) de riego, se encontró dedicado a la actividad agrícola con siembra de maíz; que el predio propiedad de la Sociedad Melones Internacionales, S.A. DE C.V., cuenta con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego dedicadas a la agricultura, con instalaciones de invernaderos; de igual forma cuenta con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego dedicadas a la agricultura con cultivo de tomate bola; así mismo, cuenta con una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de riego, dedicadas a la actividad agrícola, con cultivos de maíz; como puede advertirse de lo anterior, las heredades propiedad de Diego Ley López, la del Rancho Santa Cecilia, representada por Cesar Andrés Zamudio Peña, la de Constantino Canelo Rodríguez, la de Aristeo Canelos Avila, la de la Sociedad Chamoya, S.A. DE C.V., la de José Humberto Ramírez Muro, la de Ana Constantina Canelos y la de Georgina Canelos Avila, ninguna de ellas rebasa las 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, que permite el artículo 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; especial atención merece los predios propiedad de la Sociedad Melones Internacionales, S.A. DE C.V., ya que la suma de las superficies da como resultado la cantidad de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, que están dedicadas a la actividad agrícola, las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le permite contar hasta con veinticinco veces el límite de la pequeña propiedad, por lo que bajo esa tesitura los predios investigados, resultan ser inafectables, se dice lo anterior en virtud de que los mismos no rebasan los límites de la pequeña propiedad inafectable y menos aún, se observaron inexplorados por más de dos años consecutivos de donde se colige que resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Del informe de los trabajos técnicos informativos rendido por el Ingeniero Israel Acosta Obeso, de uno de julio de dos mil diez, el que hace prueba plena por haber sido rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que el lote de terreno del predio La Cofradía propiedad para efectos agrarios, de Alfonso Castro Muñoz, cuanta con una superficie de 2,932-55-68 (dos mil novecientos treinta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas y sesenta y ocho centiáreas), de agostadero cerril, el que se encontró con trescientas cincuenta cabezas de ganado mayor y menor; de igual forma, que cuenta con otra superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) del Predio Hacienda del Carmen, superficie que sumada a la anterior da como resultado 3,082-55-68 (tres mil ochenta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas y sesenta y ocho centiáreas); que el predio propiedad de Georgina Castro Picos cuenta con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero cerril, que se localiza en el predio denominado La Cofradía, que está dedicado a la explotación agrícola con treinta cabezas de ganado mayor; que el predio propiedad de Vicente Fabián Castro Ruiz cuenta con una superficie de 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, localizado en el predio La Cofradía, que está dedicado a la explotación ganadera donde se observaron veinticinco cabezas de ganado mayor; que el lote propiedad de Josefina Morales Téllez, se localiza en el predio La Cofradía y cuenta con una superficie de 494-56-99 (cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas y noventa y nueve centiáreas) de agostadero cerril, donde se observaron ciento cincuenta cabezas de ganado mayor; que el predio propiedad de Armando Loaiza Bernal y condueños, se localiza dentro del predio La Cofradía y cuenta con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero cerril, dedicado a la explotación ganadera.

De igual forma el Comisionado informa que el coeficiente de agostadero por unidad animal según la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es de 5.30 hectáreas por unidad animal. Como puede apreciarse lo anterior considerando lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las heredades precedentemente mencionadas, resultan ser inafectables, se dice lo anterior dado que dicho artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que el límite de la pequeña propiedad para un predio dedicado a la explotación ganadera debe ser aquella superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259 del mismo ordenamiento legal, es decir, que en el caso considerando que el coeficiente de agostadero por unidad animal es de 5.30 hectáreas las que al multiplicarse por quinientas

cabezas de ganado mayor, da como resultado una superficie 2,650-00-00 (dos mil seiscientos cincuenta hectáreas); luego entonces, el límite de la pequeña propiedad inafectable para las heredades precedentemente mencionadas lo constituye precisamente la superficie de 2,650-00-00 (dos mil seiscientos cincuenta hectáreas); bajo esa tesitura debe decirse que las heredades propiedad para efectos agrarios de Alfonso Castro Muñoz, que se localizan en el predio La Cofradía y Hacienda del Carmen, del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, sumadas exceden el límite de la pequeña propiedad antes mencionado en 432-55-68 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero cerril, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye dotar para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Jacinto López Moreno", Municipio Navolato, Estado de Sinaloa, con una superficie de 432-55-68 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero cerril, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu del predio denominado "La Cofradía" y "Hacienda del Carmen", localizados en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios, de Alfonso Castro Muñoz.

SEXTO.- En la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro en constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobernador del Estado de Sinaloa, las Secretarías de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria, y la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo en lo establecido por los artículos 248 y 334, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189, de la Ley Agraria; 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "Jacinto López Moreno", a ubicarse en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 432-55-68 (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero cerril, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu del predio denominado "La Cofradía" y "Hacienda del Carmen", localizados en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, propiedad para efectos agrarios, de Alfonso Castro Muñoz, para beneficiar a veintiséis campesinos capacitados que se señalan en el considerando segundo de la presente resolución. Extensión que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en el fallo.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, así como, a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria, para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios para el Nuevo Centro de Población, en los términos del artículo 334, de la Ley Federal de Reforma Agraria, ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil once.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.